

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO II – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2015 – NUMERO 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN.

Considerando:

ÍNDICE:

Ordenanza **Página**

LA ORDENANZA QUE **ESTABLECE LOS CRITERIOS** PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación:

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con naturaleza:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable v sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, prescribe:" Prestar los servicios públicos de potable, agua alcantarillado. depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas:

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián, expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las misma que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de precepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje

del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

- Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:
- a) Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- b) Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- c) Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

 a) La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

TUC= (COxFr + CFxFi) x Ks

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

b) La tarifa por concepto de recolección disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se multiplicando obtiene el costo promedio por el peso total mensual recolectado Hospitalarios de Especiales de cada usuario.

Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:

Fr=0,743 B1/Bo + 0,046 E1/Eo +0,074 R1/Ro + 0,021 V1/V0+0,021 C1/Co + 0,096 X1/Xo

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual

Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley

(Tablas Salariales)

B1= Salario Mensual

Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la

Ley

Eo= 115,95 Índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías

públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013

(IPCO)

E1= Índice de precios de Equipo y
Maguinaria de Aseo de vías

públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 Índice de precios de Bienes y

Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del

2013 (IPC)

R1= Índice de precios de Bienes y

Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de

actualización (IPC)

Vo= 135,67 Índice de precios de Prendas

de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del

2013 (IPC)

V1= Índice de precios de Prendas

de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de

actualización (IPC)

Co= 137,34 Índice de precios de

Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del

2013 (IPCO)

C1= Índice de precios de

Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel

Nacional, vigente a la fecha de

actualización (IPCO)

Xo= 142,94 Índice General de bienes y

servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

X1= Índice General de bienes y

servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC) Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi): Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización%)/ 7,78%

Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks): Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

Ks = ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1

a) Para categoría residencial:

Y2=1,1 Y1=0,4 X2= 120 Kwh mes X1= 0 Kwh mes C= Consumo Kw/h/mes

b) Para categoría comercial:

Y2=1,4 Y1=0,7 X2= 120 Kwh mes X1= 0 Kwh mes C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría industrial:

Y2=1,6 Y1=0,8 X2= 120 Kwh mes X1= 0 Kwh mes C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría Otros:

Y2=1,2 Y1=0,3 X2= 120 Kwh mes X1= 0 Kwh mes C= Consumo Kw/h/mes

Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental: Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pagara conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía especiales eléctrica. generadores generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los recolectados desechos cada en establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 14.- El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin periuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado **EMMAIPC-EP** por la desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 16.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna,(salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Normas Aplicables: Sin prejuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presenta ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GAD´S miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año

se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DEROGATORIA. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia. Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, el 21 de enero de 2015.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez. ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. Angel Sigüencia Sacoto. SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico presente ORDENANZA QUE que la ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE **TASA** DE RECOLECCIÓN DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO. fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias de fecha catorce de enero y veinte y uno de enero de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Territorial. Organización Autonomía Descentralización.- Biblián, 21 de enero de 2015

Abg. Angel Sigüencia Sacoto SECRETARIO DEL CONCEJO

ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.-Biblián, 21 de enero de 2015. **EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez

ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y un días del mes de enero de dos mil quince.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto SECRETARIO DEL CONCEJO